



# Ciclos de periodicidad de informes en el cumplimiento de Tratados de DDHH

## Sistema Universal e Interamericano de Derechos Humanos

### Autor

Jaime Rojas Castillo  
Email: [jrojas@bcn.cl](mailto:jrojas@bcn.cl)  
Anexo 3131

### Comisión

Documento elaborado para la Comisión de Derechos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputadas y Diputados.

Nº SUP: 141079

### Resumen

Un Estado al ratificar un tratado internacional asume la obligación de aplicar sus disposiciones sustantivas y presentar informes periódicos antes los órganos establecidos para controlar cómo se están aplicando los derechos reconocidos por el tratado respectivo.

Tanto en el Sistema Universal de Derechos Humanos (SUDH) como en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) cuentan con mecanismos para la defensa y protección de los tratados internacionales.

1. En el SUDH se identifican mecanismos de protección convencional y no convencional (o extra convencional).

Respecto del primero, el seguimiento de las obligaciones establecidas en el respectivo tratado, está a cargo de 9 Comités (órganos de tratados) y un Subcomité, los cuales están establecidos en una cláusula del tratado. Los Comités son: para Eliminación de la Discriminación Racial; de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; de Derechos Humanos; para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer; contra la Tortura; de los Derechos del Niño; para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares; de los Derechos de las Personas con Discapacidad; contra la Desaparición Forzada; y el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Por su parte, los mecanismos no convencionales están conformado por el Examen Periódico Universal, mecanismo del Consejo de Derechos Humanos que implica una revisión periódica de los registros de derechos humanos de los 193 Estados miembros de la ONU; y los Procedimientos Especiales, que abordan situaciones determinadas de derechos humanos en los países, o cuestiones temáticas a nivel mundial.

2. Respecto al SIDH, la defensa y protección de los derechos humanos corresponde a la Comisión y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El primer órgano tiene funciones de promoción y defensa de los derechos humanos, mientras que a la Corte le corresponde la aplicación e interpretación de la Convención Americana y otros tratados.

## Introducción

---

A solicitud de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputadas y Diputados, contenida en Oficio N° 0139-2024 de 13 de marzo de 2024, el presente documento tiene por objeto informar respecto de los ciclos de presentación de Informes Periódicos, en el marco del proyecto de Ley que modifica la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, para regular la remisión y recepción de informes y antecedentes relativos al cumplimiento de tratados internacionales, así como de resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano (SIDH) y en el Sistema Universal de Derechos Humanos (SUDH) (Boletín N° 16.017-17).

La iniciativa legal citada se encuentra en primer trámite y su idea matriz es: (a) regular la remisión y recepción por la Cámara de Diputadas y Diputados de la presentación de informes por parte del Estado a los órganos de supervisión de tratados internacionales, y las observaciones formuladas por estos; y (b) la remisión y recepción del contenido de otras resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Universal e Interamericano de Derechos Humanos, con la respectiva presentación de tales resultados.

Para dar respuesta a la solicitud del requirente, el presente informe se divide en dos partes. En la primera, se señalan los principales tratados y órganos de protección del Sistema Universal de Derechos Humanos (SUDH). Luego, por medio de una tabla se indica respecto de los principales tratados, la fecha de ratificación, el decreto promulgatorio del mismo, y el órgano de protección, con indicación de los periodos en que el Estado debe presentar su informe ante el Comité respectivo.

Por su parte, en la segunda parte del informe se aboca al Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), en la que, a través de una tabla, se indican los tratados que forman parte del Sistema, la fecha de ratificación y el correspondiente decreto promulgatorio, con sus respectivos órganos de promoción y protección, principalmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

En la elaboración del presente informe se han utilizado como fuentes los sitios web del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la CIDH, la Corte IDH, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y doctrina académica.

El tema que aborda este informe y sus contenidos están delimitados por los parámetros de análisis acordados, por el plazo de entrega convenido y por la información disponible. No se trata de un documento académico y se enmarca en los criterios de neutralidad, pertinencia, síntesis y oportunidad en su entrega.

La cursiva y subrayado añadidos, son propias.

## I. Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos en el Sistema Universal Derechos Humanos

---

En el marco del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, se identifican mecanismos de protección convencional y no convencional (o extra convencional).

### 1. Mecanismos Convencionales

Estos mecanismos están constituidos por los órganos de tratados, que pueden definirse como “comités de expertos independientes que han recibido un mandato para supervisar la aplicación de los principales tratados internacionales de derechos humanos” (ACNUDH, 2024).

El Estado parte del Tratado, por el hecho de la ratificación o adopción del mismo, “tiene la obligación de adoptar medidas para velar por que todas las personas de ese Estado puedan disfrutar de los derechos estipulados en el tratado” (ACNUDH, 2024). Asimismo, asume la obligación de presentar informes periódicos con la finalidad de dar cuenta de la aplicación del tratado y del cumplimiento de las observaciones hechas por el respectivo Comité.

En este Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos existen diez órganos de tratados de derechos humanos compuestos de expertos y expertas independientes, postulados y elegidos por los Estados parte del respectivo tratado para desempeñar un mandato fijo de cuatro años renovables, por otros cuatro años. Se reúnen en Ginebra (Suiza) y reciben apoyo de la I División de Tratados del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH, 2024). Estos son:

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)<sup>1</sup>.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR).
- Comité de Derechos Humanos (CCPR).
- Comité Para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Comité contra la Tortura (CAT).
- Comité de los Derechos del Niño (CRC).
- Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CMW).
- Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD).
- Comité contra la Desaparición Forzada (CED).
- Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT)<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Por sus siglas en inglés.

<sup>2</sup> Tiene un mandato de carácter preventivo de la la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Los órganos de tratados, ejercen sus funciones de acuerdo con las disposiciones establecidas en el tratado que los crean. En general, y con un enfoque de carácter temático, les corresponde (ACNUDH, 2024c):

- Examinar los informes de los Estados partes.
- Considerar las denuncias individuales.
- Realizar investigaciones por países.
- Adoptar observaciones generales.
- Asistir a la reunión anual de Presidentes.
- Contribuir al proceso de fortalecimiento de los órganos de tratados.
- Recibir denuncias individuales de particulares (CCPR, CERD, CAT, CEDAW, CRPD y CED).

## **2. Mecanismos no convencionales**

Los mecanismos no convencionales, por su parte, tienen su origen en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, comprende al Consejo de Derechos Humanos (que reemplazó a la Comisión de Derechos Humanos) y a los Procedimientos Especiales.

El Consejo de Derechos Humanos, “es un organismo intergubernamental de las Naciones Unidas encargado de fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo y para hacer frente a situaciones de violaciones de los derechos humanos y formular recomendaciones sobre ellos. Tiene la capacidad de discutir todas cuestiones temáticas relativas a los derechos humanos y situaciones que requieren su atención durante todo el año” (ONU, 2024). Está compuesto por 47 miembros, electos por la Asamblea General de la ONU y duran tres años en sus cargos (ONU, 2020: 3).

Dentro de los mecanismos no convencionales se identifican al:

### **a. Examen Periódico Universal**

El Examen Periódico Universal (EPU), fue creado en el 2006 por Resolución 50/261 de la Asamblea General de la ONU<sup>3</sup> y empezó a operar en el 2008. Puede ser definido como “un mecanismo singular del Consejo de Derechos Humanos que estipula que cada Estado Miembro de las Naciones Unidas se someta cada cuatro años y medio a un análisis de su ejecutoria en materia de derechos humanos” (Consejo de Derechos Humanos, 2024).

Constituye uno de los logros innovadores del Consejo de Derechos Humanos, y fue diseñado para garantizar la igualdad de trato de cada Estado al momento de evaluar su situación en materia de derechos humanos. Asimismo, proporciona a cada Estado la oportunidad de informar sobre las medidas adoptadas para mejorar la situación de los derechos humanos en su país, sobre la base del cumplimiento de sus obligaciones Internacionales, así como los desafíos y limitaciones que enfrentan (ONU, 2020: 9).

El EPU ofrece periódicamente a cada Estado la oportunidad de:

---

<sup>3</sup> Disponible en: <http://bcn.cl/3irye> (abril, 2024).

- Presentar informes sobre las medidas que ha adoptado para mejorar la situación de derechos humanos en el país y superar los retos que dificultan el disfrute de esos derechos; y
- Recibir recomendaciones -basadas en los aportes de numerosos interesados y los informes previos- elaboradas por los demás Estados Miembros, con miras a seguir mejorando (Consejo de Derechos Humanos, 2024).

En el examen se evalúa en qué medida los Estados respetan las obligaciones de derechos humanos establecidas en: (i) la Carta de las Naciones Unidas; (ii) la Declaración Universal de Derechos Humanos; (iii) los tratados de derechos humanos ratificados por el Estado respectivo; (iv) las promesas y compromisos voluntarios asumidos por el Estado (políticas y/o programas de derechos humanos implementadas); y (v) el derecho internacional humanitario aplicable (Consejo de Derechos Humanos, 2024).

En síntesis, se trata de un procedimiento, cuya principal característica es que constituye una revisión entre pares, ya que son los mismos Estados los que realizan recomendaciones (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2024). Chile, presentó su último informe en enero de 2024.

#### **b. Procedimientos Especiales**

Constituyen mecanismos destinados a abordar situaciones determinadas de derechos humanos en los países, o cuestiones temáticas a nivel mundial. Están integrados por (a) Relatores Especiales, (b) Expertos Independientes, y (c) Grupos de Trabajo (conformados por cinco miembros), son nombrados por el Consejo y proporcionan servicios en una capacidad personal” (ONU, 2020: 12).

El sistema de los procedimientos especiales es un elemento básico del mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas y abarca a todos los derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. En el marco de sus mandatos, estos procedimientos asesoran a los países y presentan informes sobre los derechos humanos (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2024).

### **3. Presentación de Informes**

El Estado, luego de ratificar el tratado, tiene la obligación aplicar sus disposiciones sustantivas y presentar informes periódicos al Comité correspondiente, sobre cómo el Estado está aplicando los derechos (ACNUDH, 2024b).

Sobre la base de información presentada por el Estado y la recibida de otras fuentes, por ejemplo, instituciones nacionales de Derechos Humanos, las organizaciones de la Sociedad Civil, nacionales e internacionales, entidades de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales, instituciones académicas, el Comité publica sus preocupaciones y recomendaciones, llamadas “observaciones finales” (ACNUDH, 2024b).



<ul style="list-style-type: none"> <li>Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte de 1989.</li> </ul>	<p>26 de septiembre de 2008 <u>Decreto N° 249, de 2008</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><u>Ciclo de Examen Previsible</u>: A contar del año 2020 se pasó a un ciclo de examen previsible de 8 años<sup>6</sup>.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.</li> </ul>	<p>10 de febrero de 1972 <u>Decreto N° 326, de 1989</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)</li> </ul> <p><b><u>Presentación Informes<sup>7</sup>:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><u>Informe Inicial</u>: 2 años después de la ratificación de la Convención (art. 17.1).</li> <li><u>Informes siguientes</u>: cada 5 años.</li> <li><u>Ciclo de Examen Previsible</u>: A contar del año 2020 se pasó a un ciclo de examen previsible de 8 años.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979.</li> </ul> <p><u>Protocolo Facultativo:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las</li> </ul>	<p>7 de diciembre de 1989 <u>Decreto N° 789, de 1989</u></p> <p>12 de marzo de 2020 <u>Decreto N° 46, de 2020</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW) (art. 17).</li> </ul> <p><b><u>Presentación Informes:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><u>Informe Inicial</u>: 1 año después de la ratificación de la Convención (art. 18.1a).</li> <li><u>Informes siguientes</u>: cada 4 años (a lo menos) y siempre que el Comité lo solicite acuerdo con el Ciclo de Examen Previsible (art. 18.1a).</li> </ul>

<sup>6</sup> El Ciclo de Examen Previsible, fue aprobado con el fin de mejorar la previsibilidad en la presentación regular de informes por parte de los Estados, en concordancia con la resolución 68/268 de la Asamblea General de la ONU. Se basa en un ciclo de ocho años, e incluye periodo para la presentación de informes y un dialogo constructivo con el Comité. Asimismo, se pasa de un modelo de participación voluntaria de informes simplificados a un modelo de exclusión voluntaria. Cfr. Comité de Derechos Humanos. (2024). Ciclo de revisión predecible Comité de Derechos Humanos. Disponible en: <http://bcn.cl/3im6y> (abril, 2024).

<sup>7</sup> Artículo 17 del Pacto y Resolución 1988/4 del Consejo, Art. 58 del Reglamento del Consejo.

formas de discriminación contra la mujer de 1999.		
--	--	--



<p>➤ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984.</p> <p><u>Protocolo Facultativo:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 2002.</li> </ul>	<p>30 de septiembre de 1988 <u>Decreto N° 808, de 1988</u></p> <p>12 de diciembre de 2008 <u>Decreto N° 340, de 2008</u></p>	<p>➤ Comité contra la Tortura (CAT) (art. 17.1)</p> <p><b><u>Presentación Informes:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Informe Inicial:</u> dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Convención para el Estado (art. 19.1).</li> <li>• <u>Informes siguientes:</u> cada 4 años (art. 19.1).</li> </ul> <p>➤ Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT). (art. 2).</p>
---	---	--

<p>➤ Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.</p> <p><u>Protocolos Facultativos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía de 2000.</li> <li>• Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados de 2000.</li> <li>• Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones de 2011.</li> </ul>	<p>13 de agosto de 1990 <u>Decreto N° 830, de 1990</u></p> <p>06 de febrero de 2003 <u>Decreto N° 225, de 2003</u></p> <p>31 de julio de 2003 <u>Decreto N° 248, de 2003</u></p> <p>01 de septiembre de 2015 <u>Decreto N° 121, de 2015</u></p>	<p>➤ Comité de los Derechos del Niño (CRC) (art. 43.1)</p> <p><b><u>Presentación Informes:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Informe Inicial:</u> 2 años a partir de la entrada en vigor de la Convención (art. 44.1a).</li> <li>• <u>Informes siguientes:</u> cada 5 años (art. 44.1b).</li> </ul>
--	---	---

<p>➤ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990.</p>	<p>21 de marzo de 2005 <u>Decreto N° 84, de 2005</u></p>	<p>➤ Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW) (art. 72.1a).</p> <p><b><u>Presentación Informes:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Informe:</u> 1 año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado (art. 73.1a).</li> <li>• <u>Informes siguientes:</u> cada 5 años y cada vez que el Comité lo solicite (art. 73.1b).</li> </ul>
<p>➤ Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 2006.</p>	<p>08 de diciembre de 2009 <u>Decreto N° 280, de 2010</u></p>	<p>➤ Comité contra la Desapariciones Forzadas (CED) (art. 26.1).</p> <p><b><u>Presentación Informes:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Informe Inicial:</u> 2 años a contar de la entrada en vigor de la Convención para el Estado (art. 29.1).</li> <li>➤ <u>Informes siguientes:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se presenta informe de seguimiento, en que se explican las medidas adoptadas por el Comité.</li> <li>• El Comité puede solicitar presentar un informe sobre la Información adicional, dentro de un plazo fijado por el Comité.</li> </ul> </li> </ul>

<p>➤ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006.</p> <p><u>Protocolo Facultativo:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006.</li> </ul>	<p>29 de julio de 2008 <u>Decreto N° 201, de 2008</u></p> <p>29 de julio de 2008 <u>Decreto N° 201, de 2008</u></p>	<p>➤ Comité sobre los Derechos de las personas con discapacidad (CRPD), art. 34-39.</p> <p><b><u>Presentación Informes:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Primer Informe:</u> 2 años después de la ratificación de la Convención.</li> <li>• <u>Informes siguientes:</u> cada 4 años o siempre que lo solicite el Comité.</li> </ul>
---	--	--

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos.

## II. Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

---

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), es un sistema de carácter regional de promoción y protección de los derechos humanos. Tiene su origen en la Carta de la OEA y la Convención Americana de Derechos Humanos. La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, es el primer instrumento internacional que contiene un catálogo de derechos y deberes.

Los principales órganos de promoción y protección de derechos humanos del sistema, son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

La CIDH, es un órgano principal y autónomo de la OEA. En términos generales, su función principal es promover la observancia y defensa de los derechos humanos en el continente americano. Fue creada por la OEA en 1959, en la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, en Santiago de Chile. En 1967, con la reforma del artículo 51 de la Carta de la OEA, se constituyó en un órgano principal de la OEA. En 1969, se establece en la Convención Americana sobre Derechos Humanos como uno de los órganos facultados para conocer de los asuntos vinculados al cumplimiento de los compromisos contraído en el marco de la Convención (CIDH, s/f).

Las funciones de la Comisión son ejercidas en base a tres pilares: promoción, protección y monitoreo. Entre otros, la CIDH, elabora informes temáticos, por país y anuales (Salmón, 2020: 136-152). Asimismo, está facultada para solicitar a los Estados, información sobre las medidas que adopten en materia de promoción de los derechos humanos (art. 41.d, CADH y 18 de su Estatuto).

La Corte IDH “es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos” (art. 1 Estatuto Corte IDH). Ejerce una función contenciosa, dentro de la que se encuentra la resolución de casos contenciosos y el mecanismo de supervisión de sentencias (arts. 61, 62 y 63, CADH); una función consultiva (art. 64, CADH); y la función de dictar medidas provisionales (art. 63.2, CADH).

Las sentencias de la Corte IDH, para un Estado que ha ratificado la CADH y ha reconocido su competencia son inapelables y obligatorias (art. 67 y 68). En una sentencia condenatoria del Estado, la Corte puede disponer la adopción o adecuación de normas de derecho interno, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la CADH. Asimismo, las opiniones consultivas, aunque se debate su fuerza vinculante, “constituye una interpretación autorizada que la propia Corte, así como la Comisión, utiliza como fundamento de futuras interpretaciones” (Medina, 2018: 62).

En la Tabla N° 2 que sigue, se señalan los principales tratados ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, en el marco del SIDH, su fecha de ratificación, el número del decreto promulgatorio, y el órgano de protección respectivo, y si corresponde, cuando el Estado debe emitir informes.

**Tabla N° 2: Principales tratados, ratificación, órganos de tratado y presentación de informes**

Tratado	Fecha de ratificación y Decreto ratificatorio	Órganos de Protección
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).</li> </ul> <p><u>Protocolos Facultativos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ “Protocolo de San Salvador”. Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de derechos económicos, sociales y culturales (1989).</li> <li>➤ Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte (1990).</li> </ul>	<p>10 de agosto de 1990 <u>Decreto N° 873, de 1990</u></p> <p>23 marzo de 2022 <u>Decreto N° 244, de 2022</u></p> <p>04 de agosto de 2008 <u>Decreto N° 252, de 2008</u></p>	<p>Comisión Interamericana de Derechos Humanos (art. 33.a).</p> <p>Corte Interamericana de Derechos Humanos (art. 33.b).</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura (1985)</li> </ul>	<p>15 de septiembre de 1988 <u>Decreto N° 809, de 1988</u></p>	<p>Comité contra la Tortura (art. 17).</p> <p><b><u>Presentación de Informes:</u></b></p>

		<p><u>Informe Inicial</u>: 1 año desde que entra en vigor la Convención para el Estado (art. 19)</p> <p><u>Informes Siguietes</u>: cada 4 años se presentan informes suplementarios o cada vez que lo solicite el Comité.</p>
<p>➤ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Pará” (1994).</p>	<p>24 de octubre de 1996 <u>Decreto N° 1640, de 1998</u></p>	<p>Comisión Interamericana de Mujeres (art. 10)</p> <p>Corte Interamericana de Derechos Humanos (art. 11)<sup>8</sup>.</p> <p>Comisión Interamericana de Derechos Humanos (art. 12).</p>
<p>➤ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994).</p>	<p>13 de enero de 2010<sup>9</sup> <u>Decreto N° 12, de 2010</u></p>	<p>Comisión Interamericana de Derechos Humanos (art. XIII).</p> <p>Corte Interamericana de Derechos Humanos (art. XIII).</p>
<p>➤ Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999).</p>	<p>4 de diciembre del 2001 <u>Decreto N° 99, de 2002</u></p>	<p>Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad (art. VI.1)</p> <p><u>Presentación Informes</u>: cada 4 años (art. VI.3).</p>
<p>➤ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015).</p>	<p>11 de julio de 2017 <u>Decreto N° 162, de 2017</u></p>	<p>Comisión Interamericana de Derechos Humanos (art. 36).</p> <p>Corte Interamericana de Derechos Humanos (art. 36).</p>

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>8</sup> Por disposición del artículo 11 de la Convención, tanto la Comisión de Mujeres como los Estados parte, están facultados para solicitar opiniones consultivas.

<sup>9</sup> El Decreto N° 12, del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone: Que, de conformidad con el Artículo XX, párrafo segundo, de dicha Convención, ésta entrará en vigor internacional para la República de Chile el 24 de febrero de 2010”.

## Referencias

- Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2024a). Órganos de Tratados. Disponible en: <http://bcn.cl/3ipwz> (abril, 2024).
- Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2024b). Qué hacen los órganos de tratados. Disponible en: <http://bcn.cl/3ipy6> (abril, 2024).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2024). Documentos Básicos en el Sistema Interamericano. Disponible: <http://bcn.cl/3ipm4> (abril, 2024).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (s/f). Introducción. Organización de los Estados Americanos. Disponible en: <http://bcn.cl/3it6y> (abril, 2024).
- Comité de Derechos Humanos. (CCPR). (2024). Comité de Derechos Humanos. (2024). Ciclo de revisión predecible Comité de Derechos Humanos. Disponible en: <http://bcn.cl/3im6y> (abril, 2023).
- Consejo de Derechos Humanos. (2024). Examen Periódico Universal. Disponible en: <http://bcn.cl/3irxp> (abril, 2024).
- Medina Quiroga, Cecilia. (2018). *La Convención Americana de Derechos Humanos. Teoría y Jurisprudencia*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Diego Portales.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2024a). Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos. Disponible en: <http://bcn.cl/3im8x> (abril, 2024).
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2024b). Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Disponible en: <http://bcn.cl/3ipx1> (abril, 2024).
- Organización de la Naciones Unidas (ONU). (2020). *El Consejo de Derechos Humanos*. Disponible en: <http://bcn.cl/3imjv> (abril, 2024).
- Salmón, Elizabeth. (2020). *Introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

## Normativa

### Sistema Universal de Derechos Humanos

- Decreto N° 747, M. de Relaciones Exteriores, Aprueba Convención Internacional sobre la "Eliminación de todas las formas de discriminación racial". Disponible en: <https://bcn.cl/2k3v1> (abril, 2024).
- Decreto N° 778, M. de Relaciones Exteriores, Promulga el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas



por Resolución N° 2.200, el 16 de diciembre de 1966 y suscrito por Chile en esa misma fecha. Disponible en: <https://bcn.cl/2ho0j> (abril, de 2024).

- Decreto N° 326, M. de Relaciones Exteriores, Promulga el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, suscrito por Chile el 16 de septiembre de 1966. Disponible en: <https://bcn.cl/2f6fj> (abril, 2024).
- Decreto N° 789, M. de Relaciones Exteriores, Promulga la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Disponible en: <https://bcn.cl/2f7fz> (abril, 2024).
- Decreto 84, M. de Relaciones Exteriores, Promulga la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Disponible en: <https://bcn.cl/2k83j> (abril, 2024).
- Decreto N° 830, M. de Relaciones Exteriores, Promulga Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en: <https://bcn.cl/2fel2> (abril, 2024).
- Decreto N° 280, M. de Relaciones Exteriores, Promulga la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Disponible en:
- Decreto N° 201, M. de Relaciones Exteriores, Promulga la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. Disponible en: <https://bcn.cl/2ho2o> (abril, 2024).

## Sistema Interamericano de Derechos Humanos

- Decreto N° 873, M. de Relaciones Exteriores, Aprueba Convención Americana sobre Derechos Humanos, Denominada “Pacto de San José de Costa Rica”. Disponible en: <https://bcn.cl/2j3zn> (abril, 2024).
- Decreto N° 809, M. de Relaciones Exteriores, Promulga la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada el 9 de diciembre de 1985 por la Organización de los Estados Americanos en el Decimoquinto Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General. Disponible en: <https://bcn.cl/2nzda> (abril, 2024).
- Decreto N° 1640, M. de Relaciones Exteriores, Promulga la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Disponible en: <https://bcn.cl/2f7fw> (abril, 2024).
- Decreto N° 12, M. de Relaciones Exteriores, Promulga la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de la Organización de los Estados Americanos. Disponible en: <https://bcn.cl/2nzdf> (abril, 2024).
- Decreto N° 99, M. de Relaciones Exteriores, Promulga la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Disponible en: <https://bcn.cl/2k4nz> (abril, 2024).
- Decreto N° 162, M. de Relaciones Exteriores, Promulga la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Disponible en: <https://bcn.cl/2f109> (abril, 2024).

### Nota Aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)